



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Procede el despacho a pronunciarse frente a las peticiones realizadas, por los apoderados judiciales de las partes, con respecto a la acumulación de procesos tramitados entre las mismas partes, ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, y ante despacho judicial.

Con respecto a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la solicitud de acumulación recae sobre proceso verbal de divorcio, siendo el mismo tramitado tanto en este despacho como también en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia; siendo demandante en el aquí tramitado Álvaro Ramírez Ospina y demandada Olga Lucia Herrera Soto, mientras que en el Juzgado Segundo actúa como extremo activo la señora Herrera Soto y como extremo pasivo el señor Ramírez Ospina.

A fin de resolver dicha solicitud ha de tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 148 del Código General del Proceso, prevé en su parte pertinente lo siguiente:

*"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia.... Siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. C) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

Por su parte el artículo 149, del citado estatuto procesal, señala lo siguiente:

*"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares**".* (resaltado fuera de texto)

En virtud a lo antes expuesto es procedente realizar el siguiente análisis, teniendo como soporte las actuaciones realizadas por el despacho y la certificación otorgada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, teniéndose lo siguiente:

- Con respecto a la Admisión de la Demanda se tiene que este despacho lo realizó el día 28 de octubre de 2021, mientras que por parte del Juzgado 2º de Familia lo fue el 27 de enero de 2022.
- Frente a la notificación de la demanda se tiene que la parte aquí demandada, Olga Lucia Herrera Soto, fue notificada el 28 de marzo de 2022, mientras que en el Juzgado 2º de Familia el señor Álvaro Ramírez Ospina se notificó por conducta concluyente el 11 de marzo del presente año.
- Con respecto a la efectividad de medidas cautelares se tiene que la medida aquí decretada, lo fue sobre el embargo del vehículo de placas MXS880, surtió efectos el 25 de noviembre de 2021; mientras que la decretada por el juzgado 2º de Familia, consistiendo la misma en impedimento para salir del país, fue comunicada el 4 de febrero del presente año.

Es por lo antes expuesto, y habiéndose dado cumplimiento a los presupuestos procesales respectivos, se tiene que el Juzgado competente para conocer, de la acumulación de procesos solicitada, lo es este despacho judicial, y así se ordenará; disponiéndose oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, a efectos de que remita el proceso de divorcio allí promovido por Olga Lucia Herrera Soto en contra de Álvaro Ramírez Ospina, radicado bajo el 63-001-31-10-002-2021-00416-00. Disponiéndose, una vez ello efectuado, tramitarse

conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada, esto es, la realizada ante el Juzgado Segundo de Familia en donde el mismo se encuentra para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hasta encontrarse en el mismo estado, decidiéndose ambos en la misma sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: Acumular el proceso de Divorcio promovido por **Olga Lucia Herrera Soto** en contra de **Álvaro Ramírez Ospina** ya referenciado al presente asunto.

SEGUNDO: Disponer que por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío se remita el proceso ya aludido.

TERCERO: Tramitar conjuntamente los procesos conforme a lo expuesto en la parte motiva, una vez se allegue el legajo correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a3fa7788428852589dd194448bb68f0cd8df3b79ac04e43e70976b16d7716**

Documento generado en 26/09/2022 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>